EJECUTIVO MENOR CUANTÍA: 2019-00677
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS
DEMANDADO: JOYCE ELVIRA LOZANO HERRERA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada y dentro del término concedido la demandada JOYCE ELVIRA LOZANO HERRERA presentó excepciones de mérito. Sírvase resolver. Barranquilla, Veintinueve (29) de julio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA: 2019-00677
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS
DEMANDADO: JOYCE ELVIRA LOZANO HERRERA Y OTROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante escrito presentado en la secretaría del Despacho, la apoderada judicial de la demandada JOYCE ELVIRA LOZANO HERRERA oportunamente contestó la demanda y propuso las excepciones de mérito enunciadas como: *"Cobro de lo no debido", "Enriquecimiento sin justa causa"* y "*Temeridad y mala fe".*

Respecto de los procesos ejecutivos, el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, establece que "*si no se propusieren excepciones*" se continuará con la ejecución, así pues, la naturaleza de los procesos ejecutivos no trae consigo la posibilidad de controvertir las pretensiones a través de la mera oposición, pues únicamente señala la posibilidad de proponer excepciones, ya sean respecto de hechos que constituyan excepciones previas, a través del recurso de reposición, o de mérito, dentro del término del traslado de la demanda.

En consecuencia, el Despacho rechazará la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandada JOYCE ELVIRA LOZANO HERRERA por improcedente, y dará traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

1. Rechazar la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandada JOYCE ELVIRA LOZANO HERRERA, por improcedente.

2. De la contestación de la demanda y las excepciones de mérito denominadas: *"Cobro de lo no debido", "Enriquecimiento sin justa causa"* y "*Temeridad y mala fe",* propuestas por la apoderada judicial de la demandada JOYCE ELVIRA LOZANO HERRERA, désele traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

3. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d6248f6849e6937012919c7a965bf02704dcee48002a3b2f657174c62f7855c
Documento generado en 29/07/2021 03:56:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica